



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00083-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: DELSY MARÍA BELENO ALTAMIRANDA.

DEMANDADO: ASTRID DEL SOCORRO BELENO ALTAMIRANDA Y HEBERT CESARIO HORMECHEA BALLESTEROS

INFORME DE SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda correspondiente a este despacho por reparto de la oficina judicial y fue recibida por este juzgado, correspondiéndole como número de radicación 0800140030152022-00083-00. Sírvase proveer. Barranquilla, Marzo 8 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, Marzo ocho (8) de Dos Mil Veintidós (2022).

La parte demandante: DELSY MARÍA BELENO ALTAMIRANDA, mediante apoderado judicial, ha presentado demanda Ejecutiva contra: ASTRID DEL SOCORRO BELENO ALTAMIRANDA Y HEBERT CESARIO HORMECHEA BALLESTEROS. Revisada con detenimiento la demanda, advierte el Despacho que la misma adolece en los siguientes defectos que deben ser subsanados para poder admitirla:

En el acápite de la demanda, la parte demandante del presente proceso nos expresa el correo electrónico de la parte demandada, sin allegar las evidencias de como obtuvo el mismo, tal como lo establece el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

En virtud de lo anterior, se declarará inadmisibile, y en consecuencia de ello se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Declarar inadmisibile la demanda Ejecutiva presentada por DELSY MARÍA BELENO ALTAMIRANDA, mediante apoderado judicial, contra ASTRID DEL SOCORRO BELENO ALTAMIRANDA Y HEBERT CESARIO HORMECHEA BALLESTEROS.
2. Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de su rechazo.
3. El presente auto no admite recurso alguno de acuerdo a lo ordenado en el artículo 90 del Código General del Proceso.
4. Téngase al doctor RAFAEL OSORIO VALLE, como endosatario judicial de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 978c530402b018c32be178f57e37f7c833024b15e8c990405b7c939109d2de7e
Documento generado en 08/03/2022 01:55:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>